

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, Torre A, Piso 5°, Teléfono: 602-8986868 Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
PARTES	EMMA JUDITH RIVERA LANCHEROS CONTRA COLPENSIONES, PROTECCIÓN SA, y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
LLAMADO EN GARANTÍA	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-018-2023-00627-00
ACTA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA No. 170	FECHA: 02 DE MAYO DE 2024 HORA: 8:00 AM DURACIÓN AUD: 1H, 16 MIN, 53 SEG
JUEZ	PATRICIA LÓPEZ MONTAÑO
OBJETO DE LA AUDIENCIA	REALIZAR LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CPT Y SS
TEMA	INEFICACIA DE TRASLADO Y SUS EFECTOS

Intervinientes:

Demandante: EMMA JUDITH RIVERA LANCHEROS
Apoderado Demandante: JUAN CARLOS DE LOS RÍOS BERMÚDEZ

Demandado 1: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Apoderado Demandado 1: LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA

Demandado 2: PROTECCIÓN SA
Representante Legal 2: SINDY GERALDIN FAJARDO SABOGAL
Apoderado Demandado 2: SINDY GERALDIN FAJARDO SABOGAL

Demandado 3: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS
Apoderado Demandado 3: YEISON LEONARDO GARZÓN GÓMEZ

Llamado en garantía: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Apoderado llamado en garantía: ÁNGELA MARÍA VALENCIA ARANGO

AUDIENCIA PÚBLICA No. 170

El despacho graba la audiencia con fundamento en el artículo 46 del Código Procesal del Trabajo.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 737

PRIMERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder del Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GÓMEZ al Dr. JUAN CARLOS DE LOS RÍOS BERMÚDEZ a quien se le reconoce personería para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, Torre A, Piso 5°, Teléfono: 602-8986868 Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder del Dr. FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS a la Dra. SINDY GERALDIN FAJARDO SABOGAL a quien se le reconoce personería para que actúe como apoderada judicial de PROTECCIÓN SA

TERCERO: TENER POR REASUMIDO el poder del Dr. FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO quien actúa como apoderado judicial de COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS.

CUARTO: TENER POR SUSTITUIDO el poder del Dr. FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO al Dr. YEISON LEONARDO GARZÓN GÓMEZ a quien se le reconoce personería para que actúe como apoderado judicial de COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS.

QUINTO: TENER POR SUSTITUIDO el poder del Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA a la Dra. ÁNGELA MARÍA VALENCIA ARANGO a quien se le reconoce personería para que actúe como apoderada judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.

La anterior decisión se notifica en estrados.

ARTICULO 77 C.P.T. Y S.S.

CONCILIACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1256

SE DECLARA FRACASADA Y PRECLUIDA esta etapa procesal.

La anterior decisión se notifica en estrados.

No hay **EXCEPCIONES PREVIAS** por resolver.

No encuentra esta funcionaria judicial **MEDIDAS DE SANEAMIENTO** por adoptar.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1257

Se tienen como fundamentos fácticos relevantes de la demanda probados por expresa aceptación de COLPENSIONES, los hechos 2 y 3 referentes a que la promotora inició sus cotizaciones al sistema pensional a partir de octubre de 1982 a través del ISS hoy Colpensiones y, el hecho 16, en lo concerniente a la a la solicitud de traslado elevada por la promotora ante la entidad de orden público, misma que fue resuelta de forma negativa.

En cuanto a PROTECCIÓN SA, se tiene como fundamento fáctico relevante probado por expresa aceptación, el hecho 9, en lo que corresponde al traslado que la activa efectuó al interior del régimen de ahorro individual, esto, desde la AFP Colfondos SA Pensiones y Cesantías a Protección SA.

De otro lado, se tiene como fundamento fáctico relevante probado por expresa aceptación de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, Torre A, Piso 5°, Teléfono: 602-8986868 Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, los hechos 3 y 9, atinente al traslado efectuado por la promotora desde el ISS hoy Colpensiones a la AFP Colfondos SA Pensiones y Cesantías, así como el traslado horizontal desde esta última a ING ahora Protección SA.

Ahora bien, en lo que respecta a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, frente a la demanda, no se tiene probado ningún hecho, por cuanto no aceptó ninguno de los reseñados en el libelo.

Y en lo que corresponde al llamamiento en garantía, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA no se tiene probado ningún hecho, por cuanto no aceptó ninguno susceptible de confesión.

Así las cosas, la controversia radica en determinar la veracidad de los demás hechos y puntos no fijados como ciertos, tanto en la demanda como en la contestación de la misma, a efectos de establecer si le asiste derecho a la demandante a sus pedimentos, los que básicamente se dirigen a obtener la declaratoria de ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media Con Prestación Definida administrado por el otrora Instituto de seguros Sociales hoy Colpensiones, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por Colfondos SA Pensiones y Cesantías; en caso afirmativo, la procedencia del traslado de todos los aportes recibidos por Colfondos SA Pensiones y Cesantías y Protección S.A. a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Finalmente, en relación con el llamamiento en garantía, se debe establecer si en caso de ser condenado Colfondos SA Pensiones y Cesantías a trasladar a Colpensiones los porcentajes descontados por concepto de prima de seguro y reaseguro, resulta procedente que Allianz Seguros de Vida SA asuma la responsabilidad de dichas devoluciones.

La anterior decisión se notifica en estrados.

DECRETO DE LAS PRUEBAS **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1258**

PARTE DEMANDANTE

1. **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tales las aportadas con el libelo gestor.

PARTE DEMANDADA - COLPENSIONES

1. **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tales las aportadas con la réplica al genitor.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Al demandante.
3. **MEDIANTE OFICIO:** No se decretará en el sentido solicitado, como quiera que la pasiva Protección SA, allegó con la réplica a la demanda las pruebas que refiere tiene en su poder.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, Torre A, Piso 5°, Teléfono: 602-8986868 Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTE DEMANDADA – PROTECCIÓN S.A

1. **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tales las aportadas con la contestación al introductorio.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** A la demandante.

PARTE DEMANDADA – COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

1. **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tales las aportadas con la réplica al escrito genitor y el llamamiento en garantía.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** A la demandante con reconocimiento de documentos.

LLAMADA EN GARANTÍA – ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA

1. **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tales las aportadas con la contestación al gestor principal y al llamamiento en garantía.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** A la demandante y al representante legal de Colfondos SA Pensiones y Cesantías.
3. **TESTIMONIALES:** Se decreta la deponencia de Daniela Quintero Laverde.

DE OFICIO:

Conforme a las facultades establecidas en el artículo 54 del CPTS, por **autos interlocutorios No. 012 del 12 de enero de 2024** se requirió a Colpensiones y a Asofondos para que remitieran una serie de documentales pertinentes para la controversia, mismas que se incorporan al legajo como prueba (AD. 05, 08, 11 y 12)

En lo que respecta al requerimiento efectuado a las codemandadas, esto es, a Colfondos SA Pensiones y Cesantías, como a Protección SA, no se insistirá en el mismo, como quiera que con la contestación a la demanda allegaron las pruebas que refieren tener en su poder.

La anterior decisión se notifica en estrados.

ART. 80 DEL C.P.T y S.S.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE:

/LJA

www.ramajudicial.gov.co

RAD. No. 76001-31-05-018-2023-00627-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, Torre A, Piso 5°, Teléfono: 602-8986868 Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. Emma Judith Rivera Lancheros

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1259

PRIMERO: ACCEDER al desistimiento que de la práctica del interrogatorio de parte con el Representante Legal de Colfondos SA Pensiones y Cesantías y del testimonio de Daniela Quintero Laverde realiza la apoderada de Allianz Seguros de Vida SA.

SEGUNDO: ACCEDER al desistimiento que de la práctica del testimonio con la demandante realiza la apoderada de Protección SA.

TERCERO: ACCEDER al desistimiento que de la práctica del reconocimiento de documentos que efectúa el apoderado de COLFONDO S.A.

CUARTO: No habiendo más pruebas por practicar, **SE CLAUSURA** el debate probatorio.

La anterior decisión se notifica en estrados.

Se convoca a **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 738

FIJAR para que tenga lugar el día **TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **TRES DE LA TARDE (3:00 PM)** fecha y hora en la cual se continuará con la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, esto es, audiencia de juzgamiento.

La anterior decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se finaliza.

La Juez,

PATRICIA LÓPEZ MONTAÑO

El Secretario,

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO

Enlace Audio:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fc5b5486-76b8-47c6-b6ab-c5b3af62167e?vcpubtoken=2efca650-4360-4d25-864e-19d2ff74ec67>

Firmado Por:
Patricia Lopez Montañó
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral Dieciocho
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02d6b4880da1cdde6151b1c225d78ee09fcb0c738a3730da459f2d6fdd40c4**

Documento generado en 02/05/2024 02:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>